



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas,
3 pesetas línea, pagos por
adelantado.



Año 1961 Depósito legal: BU-1 1958

Miércoles 15 de marzo

Número 62

Secretaría General del Movimiento

DECRETO 401/1961, de 24 de febrero, por el que se regula la representación sindical en las Cortes Españolas.

El Decreto de la Secretaría General del Movimiento, de veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, modificado por el de siete de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, reguló la representación sindical en Cortes en la pasada legislación.

Inspirándose actualmente la provisión de cargos electivos sindicales en la exigencia de una mayor autenticidad representativa, resulta aconsejable la publicación de nuevas normas que, refundiendo las anteriormente publicadas y contenidas en dicho Decreto, confirmen tal criterio.

En su virtud, a propuesta del Ministro Secretario general del Movimiento y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Serán Procuradores en Cortes, por razón de su función sindical:

- a) El Delegado nacional de Sindicatos.
- b) El Secretario general de la Organización Sindical.
- c) El Inspector-Asesor general de la Organización Sindical.
- d) Los Vicesecretarios nacio-

nales de Obras Sindicales, Ordenación Económica, Ordenación Social y Organización Administrativa, de la Delegación Nacional de Sindicatos.

e) El Presidente y el Secretario de la Junta Nacional de Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos y los Jefes nacionales de los Sectores Campo, Industria y Servicios de las Vicesecretarías de Ordenación Social.

f) El Director de la Escuela Sindical.

g) Los Jefes de las Obras Sindicales de Artesanía, Colonización, Cooperación, Dieciocho de Julio, Educación y Descanso, Formación Profesional, Hogar, Lucha contra el Paro, Previsión Social y Asistencia contenciosa al Productor.

h) Los Jefes de los Servicios Sindicales de Estadística, Asesoría Técnico-Jurídica y Relaciones Exteriores.

i) El Jefe de la Sección de Ordenación Social y Corporativa del Instituto de Estudios políticos y dos miembros de dicho Instituto.

j) El Secretario de la Junta Nacional de Elecciones Sindicales.

k) Los Presidentes de los Sindicatos Nacionales de Actividades Diversas; Agua, Gas y Electricidad; Alimentación; Azúcar; Banca y Bolsa; Cerea-

les; Combustible; Construcción; Espectáculos; Frutos y Productos Hortícolas; Ganadería; Hostelería y Similares; Industrias Químicas; Madera y Corcho; Metal; Olivo; Papel, Prensa y Artes Gráficas; Pesca; Piel; Seguro; Textil; Transportes y Comunicaciones; Vid, Cervezas y Bebidas y Vidrio y Cerámica.

l) Los Delegados sindicales provinciales de Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Asturias, Vizcaya y Zaragoza.

La condición de titular de estos cargos será acreditativa por certificación librada por el Delegado nacional de Sindicatos, que llevará el visto bueno del Ministro Secretario general del Movimiento, correspondiendo a la Secretaría General la expedición de testimonio de tales certificaciones, para su constancia y efectos en las Cortes Españolas.

Artículo segundo.—Los Procuradores en Cortes de representación sindical y carácter electivo serán designados con sujeción a las reglas siguientes:

Primera. A) Por cada uno de los Sindicatos Nacionales se elegirán tres Procuradores en Cortes, correspondiendo: uno, a los empresarios; otro, a los técnicos, y otro, a los obreros.

B) Serán elegibles para dichos cargos representativos quienes, ostentando la condición de Vocales de las Juntas Económi-

cas o Sociales de la Entidad en cualquiera de sus ámbitos, hayan sido, previamente, proclamados candidatos.

Q) La proclamación de candidatos se hará por la Junta Nacional de Elecciones a propuesta de las Secciones económicas y sociales de cada Sindicato. Los Plenos de las Juntas Centrales de Sección económica y de Sección social se reunirán por separado para practicar antevotación mediante sufragio igual, directo y secreto de las ternas de candidatos, en representación de los empresarios y de los obreros, respectivamente.

La terna correspondiente a los técnicos se antevotará, asimismo, en Asamblea electoral, de la que será Presidente el de la Entidad, e integrada por la totalidad de los Vocales pertenecientes a dicha categoría profesional y un número igual de Vocales de cada una de las Secciones económicas y sociales, designados por sorteo.

No obstante, cuando en el Sindicato de que se trate coexistan técnicos en posesión de título facultativo en la técnica de la profesión en razón de la cual desarrollan su actividad en Unidad económica determinada, con otros que carezcan de él, la constitución de la Asamblea electora se efectuará sumando al total de técnicos titulados tantos Vocales de Sección económica como sean necesarios hasta completar un número de electores no inferior a veinte ni superior a cuarenta, y al de técnicos sin título, tantos Vocales de Sección social como falten hasta alcanzar idéntica cifra, quedando así establecida la paridad. En este último supuesto, la terna habrá de comprender necesariamente un técnico con título facultativo o de Escuela técnica superior, otro que posea título profesional y un tercero sin título, pero incluido en la categoría

por su experiencia y conocimientos, sin cuyo requisito será nula.

D) Celebradas las antevotaciones y proclamados los candidatos, se reunirán separadamente los Plenos de las Juntas Centrales de cada Sindicato para designar por votación igual, directa y secreta de la totalidad de sus Vocales asistentes, la Sección económica al Procurador representante de los empresarios y la Sección social al Procurador representante de los obreros, entre los candidatos comprendidos en las ternas de las respectivas categorías. Terminadas dichas votaciones se reunirá la Asamblea mixta para elegir al Procurador representante de los técnicos.

E) La Junta Nacional de Elecciones Sindicales resolverá de plano, sin ulterior recurso, las dudas e incidencias y reclamaciones que pudieran suscitarse.

Segunda. A) Las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos elegirán doce Procuradores en Cortes, de los cuales cuatro deberán ser propietarios cultivadores directos; otros cuatro, arrendatarios, aparceros, medieros o colonos, y los cuatro restantes, trabajadores agrícolas asalariados. A esos efectos, serán electores los Vocales de las Juntas Centrales de Secciones, económica y social, de la Junta Nacional de Hermandades; y elegibles, quienes, ostentando la condición de Vocales de las Juntas económicas o sociales de las Entidades agrarias, en cualquiera de sus ámbitos, hayan sido previamente proclamados candidatos.

B) Las Cooperativas, los Gremios y las Cofradías elegirán cuatro Procuradores en Cortes; uno en representación de las Cooperativas del Campo; otro, en la de las Uniones correspondientes a las restantes Cooperativas; un tercero en representación de los Gremios Artesanos, y el cuar-

to, por las Cofradías de Pescadores.

Estos cuatro representantes serán designados por medio de Compromisarios procedentes de las provincias en que tengan mayor importancia dichas Entidades y con intervención, respectivamente, los dos primeros, de la Obra Sindical de Cooperación; el tercero, de la de Artesanía, y el cuarto, del Sindicato Nacional de la Pesca. Los candidatos a Procuradores serán propuestos a la Junta Nacional de Elecciones por las Juntas rectoras de las Entidades a quienes hayan de representar, correspondiendo la proclamación a la Junta Nacional de Elecciones.

C) La Federación Sindical de Comercio, como Organismo intersindical de los ciclos respectivos de las Entidades sindicales nacionales, designará, electivamente, tres Procuradores, con arreglo a las normas complementarias que se dicten al efecto.

Tercera. A) La diferencia en menos que resulte entre el tercio total de Procuradores integrantes de las Cortes Españolas y el número de los designados conforme a las reglas precedentes, y los que lo sean conforme al artículo primero de este Decreto, serán designados por elección conjunta de tales Procuradores natos y de los que hubieran sido elegidos en representación de los Sindicatos Nacionales, Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, Cooperativas, Gremios de Artesanos, Cofradías de Pescadores y Federación Sindical de Comercio.

B) La elección de este último grupo habrá de recaer sobre personas que reúnan alguna de estas condiciones:

a) Destacada colaboración, a través de cargos desempeñados o servicios prestados a la Organización Sindical.

b) Actuación relevante en

Grupos económicos o sociales que se estime necesario o conveniente estén representados.

Dichas personas podrán ser propuestas a la Junta Nacional de Elecciones, por acuerdo mayoritario absoluto de las Juntas económicas y sociales de cualquier Sindicato Nacional; por el de tres o más Juntas de Sección económica o social de los Sindicatos Provinciales; por propuesta escrita de seis o más Procuradores sindicales en Cortes de la actual legislatura o por igual número de los que hubieran sido electos en la presente convocatoria.

Cuarta. En la propuesta de candidato deberá constar la aceptación expresa y escrita del interesado.

Artículo tercero.—Las vacantes de Procuradores sindicales electivos que se produzcan antes de cumplirse los tres años que constituyen la duración normal del mandato se proveerán conforme a lo dispuesto en las reglas que preceden. Anunciada la baja del Procurador en el "Boletín Oficial de las Cortes", la Secretaría General dispondrá se proceda a convocar a los electores a quienes compete la nueva designación, y, efectuada la elección, la Delegación Nacional de Sindicatos remitirá las certificaciones que reflejen su resultado a la Presidencia de las Cortes, por conducto de la Secretaría General del Movimiento, a fin de que puedan posesionarse los elegidos, quienes actuarán hasta la siguiente legislatura.

Artículo cuarto.—A los efectos de pérdida del cargo, en los supuestos que determina el artículo sexto de la Ley Orgánica de las Cortes Españolas, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, serán de aplicación, a los Procuradores sindicales, las disposiciones del Reglamento de

dos de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, sobre desposesión de cargos sindicales electivos.

Artículo quinto.—Queda facultado el Ministro Secretario general del Movimiento para dictar las disposiciones necesarias en orden al desarrollo y ejecución de las presentes normas, a cuyo fin, dentro de los diez días siguientes a la publicación de este Decreto, la Organización Sindical elevará la propuesta correspondiente.

Artículo sexto.—Queda derogado el Decreto de veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, modificado por el de siete de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, sobre representación sindical en las Cortes Españolas.

Artículo séptimo.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro Secretario general del Movimiento, José Solís Ruiz.

Delegación de Hacienda

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Anuncios de subastas

Por acuerdo de esta Delegación de fecha siete actual, el día ocho del próximo mes de abril, tendrá lugar en el Juzgado de Primera Instancia de Roa, la subasta de una finca rústica propiedad del Estado, sita en el término de Olmedillo de Roa, bajo el tipo de 1.675,52 pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicho Juzgado, Ayuntamiento de Olmedillo de Roa y tablón de anuncios de esta Delegación.

Burgos, 9 de marzo de 1961.

El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial.

897.—D-52'10

Por acuerdo de esta Delegación de fecha siete actual, el día ocho del próximo mes de abril tendrá lugar en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Briviesca, la subasta de diez fincas rústicas propiedad del Estado, sitas en el término de Lences, bajo el tipo de cuatro mil seiscientos diez y ocho pesetas con noventa y cinco céntimos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicho Juzgado, Ayuntamiento de Lences y tablón de anuncios de esta Delegación.

Burgos, 9 de marzo de 1961. El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial.

895.—D-58'10

Por acuerdo de esta Delegación de fecha siete de los corrientes, el día ocho del próximo mes de abril, tendrá lugar en el Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Aranda de Duero, la subasta de once fincas rústicas sitas en el término de Gumiel de Hizán, bajo el tipo de mil cuatrocientas catorce pesetas con cinco céntimos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el tablón de anuncios de esta Delegación, Ayuntamiento de Olmedillo de Roa y Juzgado de 1.ª Instancia de Aranda.

Burgos, 9 de marzo de 1961. El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial.

896.—58'10

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Requisitoria

El Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de Burgos y su Partido,

Por la presente, que se expide

en méritos del juicio de faltas número 194/60, sobre desobediencia, se cita a Antonio y Rosario Iglesias Matesanz, hijo de Angel y de Victoriana, natural de Royuela de Riofranco, profesión jornalero, de 24 y 33 años, estado, solteros, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente en el que esta requisitoria aparezca inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado Municipal número uno, sito en el Palacio de la Audiencia, para cumplir la pena de cinco días de arresto cada uno que le fueron impuestos en el juicio anteriormente referido.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de Policía Judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero de mencionado Antonio y Rosario Iglesias Matesanz, procedan a su captura y, con las seguridades convenientes, les trasladen e ingresen en la Prisión Provincial de esta capital a disposición de este Juzgado.

Dado en Burgos, 11 de marzo de 1961.—El Juez municipal, Manuel Mateos Santamaría.

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Industria de Burgos

Visto el expediente promovido ante esta Delegación, por "Electra de Burgos", S. A., y cumplidos en el mismo los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes;

Esta Delegación, en uso de las atribuciones que le son propias, ha resuelto autorizar al peticionario para instalar en la Subestación de transformación de Los Balbases, un transformador de 750 KVA., a la tensión de 46/13,8 KV., y

reformular la red de alta tensión de dicha zona, elevando la tensión de transporte que anteriormente era de 5 KV., hasta 13,8 KV., así como la reforma de todos los centros de transformación de dicha zona.

Burgos, 9 de marzo de 1961. El Ingeniero Jefe, Antonio López-Monís.

Ayuntamiento de Villalba de Duero

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º, de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas de presupuesto y de Administración del Patrimonio municipal, con justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1960 quedan expuestas al público, para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villalba de Duero, 10 de marzo de 1961.—El Alcalde, Desiderio Casado.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Sotillo de la Ribera, Santa María Tajadura, Rubena, Cilleruelo de Abajo, Campolara, Villaespa, Jurisdicción de Lara y Quintanapalla.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra

Conforme a lo autorizado por el Distrito Frestal, y con sujeción

a las condiciones exigidas por el mismo en el estado de aprovechamientos, unido como suplemento al "Boletín Oficial" de la provincia, de 16 de noviembre de 1960, tendrán lugar en este Ayuntamiento, el día 20 del actual, de media en media hora, a partir de las once de la mañana, las subastas para enajenación de los aprovechamientos forestales siguientes:

Monte "Revenga", de este Ayuntamiento y otros, 250 pinos, tasados en 154.437,60 pesetas; 250 pinos, en 207.009,60 pesetas, y 250 pinos, en 226.614,60 pesetas.

El precio índice es el que resulte de aumentar un 25% al de tasación.

Quintanar de la Sierra, 7 de marzo de 1961.—El Alcalde, Nicolás Montero.

894 - 85'10

Quemada

Se saca a subasta la miera de la producción de 22.391 pinos, del monte particular «Pinar Quemada», al precio de 12 pesetas kilo, puesto a cargue, durante la campaña 1960 61.

Esta se celebrará, por el sistema de pliegos cerrados, el día 30 del corriente mes de marzo, y hora de las doce, admitiéndose proposiciones hasta 24 horas antes.

Condiciones en domicilio de la Entidad.

Quemada, 13 de marzo de 1961.—Manuel Núñez.

937.—D-52,10

Subasta de leñas en monte particular

El día 19 del actual, de doce de la mañana a las dos de la tarde, tendrá lugar en el pueblo de Santa Cruz de Juarros, en casa de D. Alejandro Blanco, la subasta de 100 metros cúbicos de leña de roble, junto a carretera. Pliego de condiciones en el mismo lugar.

Santa Cruz de Juarros, 11 de marzo de 1961.—El propietario, Alejandro Blanco.